



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

19 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020- 00078 - 00
Demandante	Viviana Soto Pérez en representación de su hijo S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cárdenas
Asunto	Aprobación liquidación del crédito.
Auto	916

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El día 11 de octubre del 2023 a través de canal digital, se efectuó por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, el debido traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, procediendo este despacho a contar con el termino de tres (3) días conforme al Artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, vencido el termino anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustado a las cuotas alimentarias aprobadas y al no haber sido objetada por la parte demandada, así mismo, se tuvo en cuentas los intereses moratorios, el incremento anual del S.M.L.M.V, aclarando que dentro del proceso no existe solicitud de medida cautelar, por lo tanto no existen aportes realizados ante la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la señora VIVIANA SOTO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$17.877.617,00)** lo que comprende el saldo total del crédito e intereses moratorios hasta el mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

TERCERO: En firme la presente providencia, se le aclara a la parte demandante que al no existir medida cautelar solicitada dentro del proceso, no hay actualmente depósitos judiciales a su favor para entrega.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 184

Cartago, 20 de octubre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9c901165ad81435293a885e2492bdaff81ca540cb46d67830b929fa22c7af**

Documento generado en 19/10/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>